

7. Disposición derogatoria.

Queda sin efecto el Oficio-Circular número 215, de fecha 27 de diciembre de 1969, de esta Dirección General.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, debiendo dar traslado de la presente Circular a las Administraciones subalternas de su demarcación.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1970.—El Director general, Manuel García Comas.

Sr. Administrador de la Aduana Principal de ...

ANEJO NUMERO 1

EXENCIONES Y BONIFICACIONES TRIBUTARIAS EN LA RENTA DE ADUANAS

Grupo primero

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Lista Apéndice de bienes de equipo.

Contingentes.

Tipos reducidos (directamente, no resultantes de la aplicación de un porcentaje sobre el tipo normal).

Grupo segundo

Defensa Nacional (Plan de modernización de las Fuerzas Armadas y Acuerdos. Consejo de Ministros).

Patrimonio Nacional del Estado.

Patrimonio Forestal del Estado.

Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Concordato con la Santa Sede.

Convenios con Gobiernos extranjeros (Estación Experimental del Algarrobo con Alemania, Controles yuxtapuestos con Francia, etc.).

Convenios con Organismos Internacionales (canje internacional de publicaciones, Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, Fondo Monetario Internacional, Corporación Financiera Internacional, Organización Europea de Investigación Espacial, Alumbramiento de Aguas del Guadalquivir con Naciones Unidas y Escuela Superior de Minas de Oviedo, etc.).

Convenio con la UNESCO (Liceos franceses, Liceos italianos, Oficina de Educación Iberoamericana, etc.).

Patatas de siembra para las islas Baleares.

Guinea Ecuatorial.

Andorra.

Compañía Telefónica Nacional.

CAMPSA.

Tabacalera.

Objetos de carácter científico, educativo y cultural.

Centros de interés social.

Animales para experimentos e investigaciones.

Asociación contra el Cáncer.

Bienestar de las gentes del mar

Donaciones fines caritativos.

UNICEF.

Libros y estampas Biblioteca Nacional.

Patrimonio Artístico Nacional.

Educación Física.

Fabricación mixta de bienes de equipo.

Polos de Promoción y Desarrollo (Campo de Gibraltar, Burgos, Huelva, La Coruña, etc.).

Admisiones temporales.

Reposición de primeras materias en franquicia.

Importaciones temporales caso 20.

Importaciones temporales caso 21.

Centros y zonas de interés turístico.

Banco de España

Acción concertada (sectores de hulla, minería de hierro, naval, ganado vacuno, piel, curtición, harinero, conservas vegetales, papel, etc.).

Interés nacional.

Interés preferente sectores agrarios.

Interés preferente sectores industriales.

Red del Frío

RENFE.

Locomotivas de interés público.

Ferrocarriles de vía estrecha.

Autopistas.

Reparaciones de aeronaves

Reparaciones de buques nacionales.

Ley de hidrocarburos

Bonificaciones determinadas por porcentaje en la cuota.

Coproducciones cinematográficas.

Reparados (Marruecos Argelia Ind y Guinea).

Productos industrializados en Canarias, Ceuta y Melilla, con materiales extranjeros.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 10 de diciembre de 1970 sobre modificación de las normas de calidad comercial de las fibras textiles artificiales y sintéticas a que hace referencia la Orden de 18 de marzo de 1968.

Industria textil

La calidad comercial de las fibras textiles, artificiales y sintéticas objeto de comercio exterior fué normalizada por la Orden ministerial de 18 de marzo de 1968.

Los rápidos avances tecnológicos experimentados en la producción de estas fibras aconsejaron la modificación de parte de las normas primitivas por la Orden ministerial de 20 de mayo de 1970, con objeto de que el comercio exterior de estos productos no se viera entorpecido. Análogas razones inducen a introducir nuevas modificaciones a las normas hasta ahora en vigor.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Queda sin efecto la exigencia del idioma español, tal como señalaba la Orden ministerial de 18 de marzo de 1968 en el apartado quinto, para las especificaciones de las unidades de arrollamiento.

2.º Queda modificado el punto quinto, apartado sexto, en el sentido de que se permitirá la importación o exportación por cualquier Aduana española, realizándose la inspección del SOLVRE en los puntos habilitados para ello a base de tomar muestras de las correspondientes partidas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1970.

FONTANA CODINA

Hmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

RESOLUCION de la Dirección General de Exportación por la que se determinan los productos de exportación sometidos al control del SOLVRE.

Vistas las necesidades del comercio de exportación en cuanto al tratamiento y especial atención que requieren determinados productos para garantizar una adecuada comercialización; teniendo en cuenta la experiencia adquirida de pasadas campañas, así como las posibilidades actuales del SOLVRE,

Esta Dirección General, en virtud de las facultades que confiere el Decreto 3091/1963, de 21 de noviembre, ha decidido someter al control preceptivo del referido Servicio Oficial de Inspección y Vigilancia del Comercio Exterior la relación de productos que a continuación se determinan: